

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	11 25
Trimestre...	25	Trimestre...	33 75
Seis meses...	50	Seis meses...	67 50
Un año...	98	Un año...	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 3479

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.968 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1833; art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1835 é instrucción de 11 de Septiembre de 1836, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y con arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y acompañadas de dos cartas de pago: una que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias provinciales 61.398 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasación del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposición de la Dirección general de Obras públicas cuando no se devuelva al imponente al resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Dirección designe. Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se prescribe en el art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1835.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con una subvención de..., un premio de..., y fijando como maximum de canon por riego las siguientes tarifas:...

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en letras, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real decreto y pliego de condiciones que se mencionan en el anuncio anterior.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz; conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras, que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos, por ejecución material, y á 1.227.968 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal, para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1833, reglamento de 9 de Abril de 1835 y pliego de condiciones siguiente, autorización para aprovechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Pliego de condiciones.

1.º Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Vasconi.

2.º Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique el otorgamiento

de la concesión á la entidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta de replanteo.

3.º El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

	Primer año...	Segundo año...	Tercer año...	Cuarto año...	Quinto año...	Pesetas.
Obras del primer grupo...	232.628 29	90.965 94	202.598 47	67.395 40	1.227.968 90	218.310 92
Obras del segundo grupo...	138.866 81	138.866 81	138.866 81	138.866 81	138.866 81	323.594 23
Obras del tercer grupo...	138.866 81	138.866 81	138.866 81	138.866 81	138.866 81	341.465 28
Obras del cuarto grupo...	138.866 81	138.866 81	138.866 81	138.866 81	138.866 81	154.666 64

El concesionario está obligado á dar terminadas, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le conviniera, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente cuando así lo verifique.

4.º La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 69 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, según el art. 47, el abono de los gastos que ocasionen.

5.º Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, que

dando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de expropiación por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como máximo de canon.

CLASE DE CULTIVOS	Volumen de agua invertido por hectárea y segundo.	Canon anual por hectárea de terreno regado.
Trigo y cebada.....	0.424	53.48
Haras y maíces.....	0.637	80.35
Lino y cáñamo.....	0.637	80.35
Legumbres.....	0.849	107.09
Raíces alimenticias.....	0.849	107.09
Huertas.....	1.273	160.58
Remolacha.....	0.637	80.35
Jardines y viveros.....	1.273	160.58
Plantas forrajeras.....	0.849	107.09
Vino y olivar.....	0.212	26.74

NOTA 1.ª El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

NOTA 2.ª El precio ó canon del litro de agua continuo por segundo es de 126.14 pesetas.

7.ª Se otorga al concesionario una subvención de 368'390'67 pesetas, que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

8.ª La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.

9.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte, de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesión se otorga.

10. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del art. 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3493
EXPLOSIVOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 18 del mes

actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la orden siguiente:

“Dirección general de Contribuciones indirectas.—La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la Escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, á los señores D. Juan Aracama y Alava, don Manuel Vázquez y Gómez, D. Gonzalo de Añón y Morena, D. Victor Manategui y Ochoa, D. Clemente López y León y D. Enrique Doiztica y Vázquez, con el fin de perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público.”

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la orden que antecede, esta Delegación de Hacienda ha acordado se publique en este periódico oficial la referida orden para conocimiento de las autoridades é industriales á quienes pueda interesar.

Córdoba 22 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 3413

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año natural de 1897, formado por el Secretario de dicha Corporación, en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de la recaudación é inversión de fondos del trimestre anterior, acordándose prestarle la aprobación.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera las palmas necesarias con destino á la función religiosa del Domingo de Ramos, y para que libre su importe del cap. 9.º, art. 3.º

Sesión del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada lectura á una circular de la Delegación de Hacienda de la provincia, en la que transmite otra de la Dirección general, sobre la administración y exacción del impuesto de consumos, quedó enterado el Ayuntamiento, acordando se le preste el debido cumplimiento y se remita copia certificada de este particular á dicho señor Delegado.

Se dió cuenta de un escrito del señor Alcalde y del primer Teniente, participando que para asuntos urgentes se ausentaban de la población por ocho días, previo aviso á los que deben reemplazarles, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se volvió á dar cuenta de otros dos escritos del señor Alcalde y del primer Teniente, participando volvían á ausentarse de la población por otros ocho días, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de un oficio del señor Alcalde de Pozoblanco, convocando á la sesión que tendrá lugar el día 22 del actual para la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto carcelario, y el Ayuntamiento acordó nombrar á don Antonio Martínez García para que lo represente en dicho acto.

Se autorizó al señor Alcalde para que con cargo al cap. 1.º, art. 8.º, libre á don Rafael Manosalvas cien pesetas por gastos hechos en el viaje dado á la capital para asuntos de interés de este Municipio.

Se concedió una subvención de 750 pesetas mensuales á Diego de la Fuente Moreno, para que lacte á su pequeño hijo, autorizando al señor Alcalde para que las libre de imprevistos, por mensualidades vencidas.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el anterior trimestre, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Se designaron los locales en que han de constituirse las Mesas de los Colegios electorales en las próximas para Concejales, y que la presidencia de las mismas corra á cargo del señor Alcalde y del primer Teniente.

Sesión extraordinaria del día 26

Previo convocatoria, se constituyeron los señores Concejales y asociados en sesión pública para adoptar los medios concernientes á la exacción del impuesto general de consumos con la Hacienda en el inmediato año de 1897 á 98, acordándose el arriendo, con venta á la exclusiva, de los derechos impuestos sobre las carnes de hebra y de cerdo, vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores, dejando libres las demás especies tarifadas, por considerar suficientes las que se enumeran para cubrir el cupo del Tesoro y recargos, y caso de resultar déficit, que se cubra con el producto de las inscripciones de Propios, ó con el 100 por 100 que para atenciones municipales tiene consignado la sección de líquidos, remitiendo copia certificada de este acta á la Administración de Hacienda de la provincia, según lo que preceptúa el art. 280 del Reglamento, solicitando la concesión de que se deja hecho mérito, para lo cual está facultado este Ayuntamiento, por no llegar á 5.000 el número de habitantes de este término municipal.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 2

Se aprobaron las actas de la ordinaria última y de la extraordinaria del día 26.

Se designó al señor Regidor Síndico don Emilio Manosalvas para que represente al Ayuntamiento en el juicio de exenciones de los mozos de los tres reemplazos últimos, señalándole 50 pe-

setas por razón de dietas, y se autorizó al señor Alcalde para que las libre de cap. 1.º, art. 6.º

Sesión del día 9

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdo.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

El señor primer Teniente de Alcalde hizo una moción sobre la conveniencia de que se instale una red telefónica que comunique á este pueblo con la cabeza del partido, y discutida suficientemente, se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, dirija razonada instancia al Excmo. señor Director general de Comunicaciones, en súplica de que se conceda la instalación de que se deja hecho mérito, por ser así de necesidad y utilidad pública.

Se dió cuenta de un oficio del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, en el que se requiere á esta Corporación para que en el plazo de veinte días ingrese el descubierto que le resulta por consumos del cuarto trimestre del actual ejercicio, y el Ayuntamiento quedó enterado, autorizando al señor Alcalde para que ordene dicho pago.

El señor Alcalde hizo presente se había acercado á su autoridad una comisión de braceros en demanda de trabajo, y el Ayuntamiento, vista la crisis jornalera porque atravesamos, acordó por unanimidad que por administración y bajo la inspección de la comisión de obras se proceda á la terminación de los empedrados de las calles de Doña Eloisa y Plaza y á la composición del camino que de ésta conduce á Torrecampo, autorizando al señor Alcalde para que, previos los requisitos legales, libre los gastos que se originen.

Se manifestó por el señor Alcalde que el día 6 de los corrientes había fallecido el alguacil José Moya Moreno y que con objeto de que no estuviera desatendido el servicio, había nombrado interinamente á José Misas Mena. El Ayuntamiento quedó enterado, confirmando dicho nombramiento en todas sus partes.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al señor Alcalde para que del capítulo de imprevistos libre 17 pesetas al Fiel Contraste de la provincia por los derechos de aforación de los pesos y medidas existentes en este Municipio.

Se procedió á la confección del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento intenta llevar á efecto el arriendo, con venta á la exclusiva, de los derechos impuestos sobre varias especies de consumo para el inmediato año de 1897 á 98, en virtud á haberse obtenido la concesión de dicho arriendo, y terminado, se acordó cerrarlo con veinte y dos de aquéllas.

El señor Alcalde hizo presente que, á propuesta de la Junta pericial, había nombrado á don Diego Cano para que auxilie á la misma en la confección de apéndices y repartos, y el Ayuntamiento acordó confirmar dicho nombramiento.

to, señalando á dicho señor, por razón de estos trabajos, 250 pesetas, y autorizando al señor Presidente para que, una vez que se terminen, las libre con cargo al cap. 9.º, art. 10.

Se autorizó á referido señor Alcalde para que con cargo al cap. 1.º, art. 7.º, libre al señor Depositario 78 pesetas que importa la cuenta de gastos hechos en las elecciones de Concejales últimamente verificadas.

Sesión del día 30

Se dió lectura al acta de la anterior y á la del Pósito celebrada el domingo último, que fueron aprobadas.

Como ampliación al acuerdo tomado en 16 del actual sobre la instalación de una red telefónica, se acordó solicitar que la estación de la misma sea municipal y de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen.

Se dió lectura á una circular del Gobierno civil interesando que en el plazo de cinco días se ingrese el desoubierto que resulta por contingente provincial, y el Ayuntamiento quedó enterado, autorizando al señor Alcalde para que así lo verifique.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 6

Se aprobó el acta de la anterior y la del Pósito celebrada el domingo último.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del mozo Manuel Nevada Reyes, del reemplazo de 1894, por haber adquirido la exención de hijo único de viuda pobre, acordándose declarar exento y que se remita dicho expediente á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se designó á don José Conde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, asista á la subasta de consumos, que tendrá lugar el 14 de los corrientes.

Se dió cuenta del nombramiento de perito para reconocer la langosta existente en la Dehesa, hecho por el señor Gobernador á favor de don Maximiano Caballero, habiendo devengado cien pesetas de dietas y acordándose autorizar al señor Alcalde para que las libre de imprevistos.

Se acordó dejar sin efecto la subvención hecha á Diego de la Fuente Moreno, por haber muerto el niño que se lactaba, y que se libren al mismo 10 pesetas de imprevistos para ayudar á los gastos de entierro de dicho niño.

También se acordó que el oficial temporero don Rafael Manosalvas pase á Córdoba á gestionar asuntos de interés para el Municipio, y que se libren los gastos de viaje del cap. 1.º, art. 8.º

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un socorro de 10 pesetas á cada uno de los señores siguientes: Simón Aranda Cantador, Francisco Carrillo Benítez, María Concepción Ruvi Valverde, María Luisa Fábios y José del Castillo Conde.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió una subvención á Francisco Carrillo Benítez, para lactar á su

hijo, de 750 pesetas mensuales, y que se libren de imprevistos.

Se aprobó una cuenta, presentada por el señor Depositario, importante 41 pesetas, por gastos hechos en el refresco del día del Señor y domingo siguiente, autorizando al señor Alcalde para que las libre del cap. 9.º, art. 3.º

Se autorizó al apoderado de este Municipio, en Córdoba, don Ramón Romasanta, para que perciba el premio de cobranza y formación de padrones de cédulas personales del ejercicio corriente.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Por la comisión de Beneficencia se presentó la lista de las familias pobres que á juicio de la misma deben ser socorridas á domicilio, importante 592 pesetas, y examinada por los señores Concejales, se acordó prestarle la aprobación, autorizando al señor Alcalde para que distribuya y libre dicha suma del cap. 5.º, art. 2.º

También se acordó autorizar á dicho señor Alcalde para que el día 30 de los corrientes libre á todos los empleados sus haberes del cuarto trimestre y demás obligaciones que existan pendientes de pago y tengan consignación en presupuesto.

Se acordó igualmente autorizar á repetido señor Alcalde para que del capítulo de imprevistos libre 30 pesetas á don Ramón Romasanta, por facturas y sellos para cobro de intereses de inscripciones en todo el año.

PÓSITO

Sesión del día 23 de Mayo

A la una de la tarde y previa convocatoria se constituyeron en sesión los señores de Ayuntamiento, y declarada abierta, por el señor Presidente se manifestó eran muchos los labradores que se habían acercado á su autoridad en demanda de trigo de las paneras de este Pósito, y el Ayuntamiento, después de amplia discusión, acordó se admitan solicitudes por término de tres días; que transcurridos éstos, se reuna la Comisión y con vista de las mismas y de los antecedentes que consulte, formule lista de las que se han de conceder, exponiéndola al público por otros tres días para reclamar de agravios, y transcurridos, con diligencia que lo acredite é informe del señor Sindico, se dé cuenta al Ayuntamiento para su resolución.

Sesión del día 30 de Mayo

Abierta por el señor Presidente, se dió lectura á la lista de concesiones de trigo de las paneras de este Pósito, importante 497 fanegas, y hecho un detenido estudio de la misma, se acordó aprobarla en todas sus partes, y que se reuna la Comisión desde el día de mañana, procediendo á la repartición, previos los requisitos legales.

Sesión del día 2 de Junio

Abierta que fué, el señor Alcalde dió cuenta del acta de subasta de 115 fanegas de trigo de las paneras de este Pósito, que tuvo lugar el día 15 de Enero último, en la que resultó rematante don Rafael Manosalvas por 920 pesetas, y dada lectura al expediente

de su razón, se acordó por unanimidad aprobarlo en todas sus partes.

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico que el precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pedroche á 31 de Octubre de 1897.—Tomás Rojas.—V.º B.º José Morillo Tirado.

JUZGADOS

BUJALANCE

Número 3496

Don Manuel de Flores Marín, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio á instancia de Manuel Coca Toledano, para acreditar la que tenía su padre Manuel Coca Adamuz, en la mitad de la heza segunda del tranco sexto del Hornillo, término de Cañete, que adquirió por herencia de su hermana María Luisa Coca Adamuz, la cual se halla inscrita á nombre de José Cid, marido que fué de la María Luisa. Y no conociéndose quiénes sean los parientes y herederos del Cid, se hace público por medio del presente, para que en el término de treinta días comparezcan ante el Juzgado y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Dada en Bujalance á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel de Flores.—El actuario, Pedro Cantó García.

LUCENA

Núm. 3483

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se describen, los cuales fueron robados en la noche del seis al siete de los corrientes de la casa que en la calle Salidos, de esta ciudad, habita el señor Conde de Valdecabras, practicándose diligencias en averiguación de quien ó quienes sean los autores de dicho robo, y caso de ser habidos dichos efectos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mismos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los efectos

Un estuche con una docena de cucharillas de café, de plata sobre dorada, con un onchillo del mismo metal para manteca.

Un colador de plata sobre dorado para azúcar.

Otro del mismo metal para thé, sin iniciales.

Una docena de cucharillas de plata para el café, con las iniciales C. V.

Otra docena de cucharas algo mayores, del mismo metal, sin iniciales.

Una cadena doble de oro, con medallón de brillantes, con corona condal.

Una sortija de oro para caballero, con un brillante grande.

Una botonadura completa de oro.

Un par de gemelos de oro, sin piedras, con corona condal.

Otros gemelos también de oro, con piedras verdes.

Un alfiler de corbata con tres brillantes.

Otro idem montado en plata, en forma de cazuela.

Otro idem en forma de herradura, con brillantes.

Otro idem en forma de paraguas, con una perla.

Una botonadura con perlas.

Un estuche con dos relojes de oro, uno con las iniciales P. V. B. y corona condal, y el otro de música y repetición.

Una cadena de oro, corta, para reloj, con una bola de oro en la punta.

Otra idem, también de oro, de eslabones.

Otra cadena también de oro, para reloj, con un medallón de brillantes y en el centro de éste la corona condal.

Dos candelabros de plata de cinco luces, como de dos tercias de alto y en el centro una estatua de alabardero.

Dos docenas y media de cubiertos de plata, de ellos una docena con las iniciales P. S. J., y la docena y media restante con las iniciales C. V.

Tres docenas de cucharas para café, una docena de ellas de oro, y las otras dos de plata, todas sin iniciales.

Unos gemelos de teatro.

Tres aros de plata, de servilleta, uno marcado con las iniciales D. Q.; otro con las de M. Q., y el tercero sin iniciales.

Un portamonedas de plata de malla.

Y dos palmatorias de plata.

BAENA

Núm. 3484

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias por hurto de diez y siete cabras, de la propiedad de don Rafael Rubio, vecino de Priego, cuyo hecho tuvo lugar la noche del cuatro del actual, en el cerro Mollejón, término de Luque, habiendo acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de Su Augusta Madre la Reina Regente, ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca de las expresadas cabras, cuyas señas se estampan á continuación, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

Nicolás Company.—El actuarió, J. Santano.

Señas

Diez y seis cabras mochas y una cornuda, con un cascabel, todas con las orejas hendidas y mosca en la derecha, entre ellas cuatro negras y trece coloradas tintas, una de ellas primala con un corbejón blanco.

CORDOBA

Núm. 3485

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de Jaén, se cita, llama y emplaza á Dionisio Banulte Villatoro (a) Chupapaño, que se hace conocer por los apellidos de Millán y Ortega, natural de Castro del Río y vecino de Alcaudete, para que se presente en la cárcel de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías y trigo, á D. Joaquín León Pérez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3495

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza á la joven Julia Vacas, mancha de Bernabé Cuadrado Calvo, vecino de Adamúz y natural aquélla de Torre de Pedro Gil, y onyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en sumario que instruyo por hurto de ropas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuarió, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 3494

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez San-

chez (a) Niño Nuevo, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Eloisa Machuca, hijo de Florencio y de Francisca, de oficio del campo, natural y vecino de Estepa, á quien se le sigue causa con otros en este Juzgado, por hurto de caballerías, á Ramón Merino, vecino de Puente Genil, y en la que está decretada su prisión provisional, cuyo individuo estaba preso por otra causa en la cárcel de Málaga, por la que fué puesto en libertad, y no habiendo comparecido en este propio Juzgado, para notificarle el auto de terminación del sumario, se le señala el término de diez días para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades del orden judicial y de cualquier clase que sean, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Aguilar á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuarió, Manuel Maldonado.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3486

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos justificativos que dispone el art. 13 de citado reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Dado en Fernán Núñez á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Valeriano Lastre y Muñoz.—Por mandado del Sr. Juez, Ildefonso Bonilla.

CORDOBA

Núm. 3471

Don Amador Giménez Roldán, Secretario del Juzgado municipal de la derecha de esta capital.

Certifico: que en el expediente juicio verbal de faltas venido por inhibición del Juzgado instructor de la misma, por amenazas, contra Juan de los Santos Ruano, onyas demás circunstancias se ignoran, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. En la ciudad de Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el señor don José Hacar y Mora, Abogado Juez municipal del distrito de la derecha de la misma, habiendo visto este expediente juicio de faltas, y

Parte dispositiva. Fallo: que debo de condenar y condeno á Juan de los Santos Ruano, en rebeldía, á la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, declarándose el comiso del revólver y capsula de referencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun-

cio, mando y firmo.—José Hacar y Mora.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, pongo el presente, que visa el señor Juez propietario, en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Amador Giménez.—V.º B.º: José Hacar y Mora.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 3482

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Noviembre de 1897.

—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato», y que, en

vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir á V. S. a este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA